



Libertad y Orden

005281

AUTO NÚMERO () DE 2015 18 NOV 2015

"Por medio del cual se archivan las diligencias con radicado 118731 del 06 de Julio de 2015"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486 subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y Resolución 404 de Marzo 22 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, ley 1610 de 2013.

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Procede el Despacho a decidir si formula cargos y da inicio a un proceso administrativo sancionatorio o se abstiene de formular pliego de cargos y ordenar el archivo del expediente, como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del Auto comisorio número 4246 del 08 de Julio de 2015, con base en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 1610 de 2013. Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas con base en los siguientes hechos que se proceden a describir:

1. Mediante escrito remitido por el Grupo de Atención al Ciudadano con radicado, 118731 de fecha 06 de Julio de 2015, a través de anónimo, se presentó solicitud a este ministerio para que se investigue la empresa **LUIS ANCELMO RODRÍGUEZ Y CIA LTDA**, identificada con NIT. 830021846 – 5, ubicada en la Carrera 64 No 57 H 55 Sur, en la ciudad de Bogotá D.C., por cuanto existe una presunta vulneración a normas de carácter laboral. (Folio 1-3).
2. El funcionario instructor de la presente investigación administrativa laboral, avocó conocimiento de los hechos, para lo cual se ofició a la empresa **LUIS ANCELMO RODRÍGUEZ Y CIA LTDA**, para que allegara la documentación solicitada por este Despacho, mediante oficio N° 731100-151911 de fecha 20 de Agosto de 2015, para requerir documentación, la cual allego así:
 - Diez contratos de trabajo de personal vinculado a la empresa anteriormente mencionada.
 - Planillas aportes a Seguridad Social Integral del personal vinculado a la empresa **LUIS ANCELMO RODRÍGUEZ Y CIA LTDA**., correspondientes a Mayo, Junio y Julio de 2015.
 - Copia Reglamento Interno de Trabajo.
 - Copia del Reglamento de Higiene y Seguridad Social
 - Poder debidamente otorgado.

78 NOV 2015

005281

HOJA No.

2

AUTO () DE 2015
"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE LABORAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

- Certificado de Existencia y Representación Legal – Cámara de Comercio.

II. ACTUACION PROCESAL

- Mediante Auto No. 4246 de fecha 08 de Julio de 2015, el Coordinador del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisionó a la Dra. DEISY PAOLA VÁSQUEZ MOJICA Inspectora Treinta y Cuatro de Trabajo, para adelantar averiguación preliminar y continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con la ley 1437 del 2011.(Folio 4).
- Mediante acto de trámite del 20 de Agosto 2015, la funcionaria comisionada avocó conocimiento, con el objeto de iniciar Preliminar que en derecho corresponde conforme a lo regulado por la Ley 1437 de 2011, establecer el termino de diez (10) hábiles para acreditar las pruebas que desvirtúen la queja instaurada por el reclamante (ANÓNIMO), y practicar las demás pruebas que se estimen conducentes y pertinentes o las que los reclamantes o reclamados soliciten y que conduzcan a esclarecer los hechos, materia de la actuación administrativa laboral.(Folio 9).
- Que mediante radicado interno No 151911 de fecha 20 Agosto de 2015, éste Despacho requirió a la empresa **ANCELMO RODRÍGUEZ Y CIA LTDA**, para que allegara soporte documental.
- La empresa mediante radicado interno N° 168018 dirigido al Ministerio de Trabajo con fecha 07 Septiembre, adjuntó los documentos requeridos en cuatro 4 folios y un (1) CD., el cual una vez revisado contenía: Diez contratos de Trabajo del personal activo, Planillas aportes a Seguridad Social Integral de los meses correspondientes a Mayo, Junio y Julio de 2015, copia del Reglamento Interno de Trabajo y copia del reglamento de Higiene y Seguridad Social.
- Una vez verificada la información aportada por la empresa **LUIS ANCELMO RODRÍGUEZ Y CIA LTDA**, se logró establecer que la empresa querellada cumplió con lo establecido en el requerimiento efectuado por este despacho en donde se puede evidenciar que los hechos narrados mediante ANÓNIMO carecen de credibilidad y fundamento.

III. FUNDAMENTO JURIDICO

En el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

La enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

En este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

En este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Si bien es cierto es deber del Estado a través de sus diferentes entes deben proteger y velar que las normas que se consagran en nuestro ordenamiento sean cumplidas, también es cierto que los interesados y/o peticionarios aporten las pruebas que pretendan hacer valer, así mismo deben allegar

direcciones de notificaciones a la contraparte, todo esto a fin de proteger el derecho al debido proceso, a la defensa, a contradecir decisiones, principios estos que consagra la Constitución Política de Colombia.

De otro lado la Ley La **LEY 1610 DE 2013** Artículo 1°. *Competencia general.*

Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público.

Artículo 3°. *Funciones principal.* Las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones principales:

1. *Función Preventiva:* Que propende porque todas las normas de carácter socio laboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores.
2. *Función Coactiva o de Policía Administrativa:* Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.
3. *Función Conciliadora:* Corresponde a estos funcionarios intervenir en la solución de los conflictos laborales de carácter individual y colectivo sometidos a su consideración, para agotamiento de la vía gubernativa y en aplicación del principio de economía y celeridad procesal.
4. *Función de mejoramiento de la normatividad laboral:* Mediante la implementación de iniciativas que permitan superar los vacíos y las deficiencias procedimentales que se presentan en la aplicación de las disposiciones legales vigentes.
5. *Función de acompañamiento y garante del cumplimiento de las normas laborales del sistema general de riesgos laborales y de pensiones.*

IV. CONCLUSIONES DEL DESPACHO:

Por lo tanto se procede al archivo de la querella, ya que este despacho no encuentra en el expediente evidencia alguna que indique la ocurrencia de la vulneración de los derechos citados por parte del ANÓNIMO, señor (a) karenjurora@gmail.com.

En la queja elevada mediante anónimo bajo el radicado No 118731 del 06 de julio de 2015, proveniente del correo electrónico: karenjurora@gmail.com, contra la empresa **LUIS ANCELMO RODRÍGUEZ Y CIA LTDA**, el querellante afirma que la mencionada empresa no cumple con las Disposiciones Laborales.

Una vez analizada la información aportada por la empresa **LUIS ANCELMO RODRÍGUEZ Y CIA LTDA**, se logró establecer que la empresa querellada da cumplimiento a las obligaciones en materia laboral y de seguridad social integral, suministrando los respectivos documentos solicitados por éste Despacho, toda vez que en las planillas requeridas y allegadas por la empresa en mención, se evidencia el pago oportuno de la Seguridad Social Integral de los trabajadores que se encuentran vinculados a la empresa, así mismo la empresa **LUIS ANCELMO RODRÍGUEZ Y CIA LTDA**, allegó copia del reglamento interno de trabajo, lo cual desvirtúa lo manifestado por el querellante al decir que la empresa no cuenta con el mismo.

Ahora bien las actuaciones de la administración, deben encuadrarse en lo establecido en el artículo 83 de la Constitución Nacional, en la que instituye "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones

7.8 NOV 2015

005281

HOJA No.

4

AUTO () DE 2015
"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE LABORAL Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

que aquellos adelanten ante éstas.", por lo tanto las actividades que se realizaron por los inspectores se ejercieron bajo la tutela del artículo anteriormente descrito.

Concluyendo que no existe mérito jurídico para continuar la investigación y/o para imponer sanciones por incumplimiento a la ley laboral.

En mérito de lo expuesto, esta Coordinación:

RESUELVE

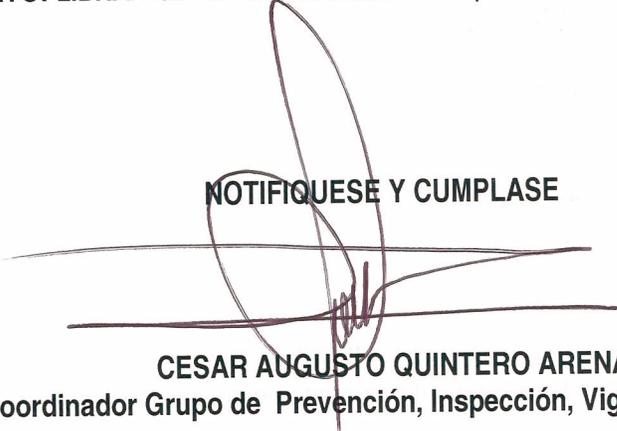
ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR PLIEGOS DE CARGOS, contra la empresa **LUIS ALCELMO RODRÍGUEZ Y CIA LTDA**, identificada con NIT. 830021846 – 5, ubicada en la Carrera 64 No 57 H 55 Sur, en la ciudad de Bogotá D.C., y representada legalmente por Luis Ancelmo Rodríguez Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No 80361287, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR La queja según lo expuesto en la parte motiva

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante esta Coordinación y en subsidio de **APELACIÓN** ante el Director Territorial de Trabajo y Seguridad Social de Bogotá D.C, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez días (10) hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: LÍBRAR las demás comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS
Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Elaboró: D. Vásquez.
Reviso y Aprobó: C. Quintero